

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE (SA) MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Alcalde Municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la Corporación.

El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.

ARTÍCULO 47.- (Según reforma por Decreto 127 2000) El Alcalde someterá a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal, los asuntos siguientes:

1) Presupuesto por programas del plan operativo anual; 2) Plan de Arbitrios; 3) Ordenanzas Municipales; 4) Reconocimientos que se otorguen a personas e instituciones por relevantes servicios prestados a la comunidad; 5) Manual de clasificación de Puestos y Salarios; 6) Reglamentos especiales; y, 7) Los demás que de conformidad con esta Ley sean de competencia de la Corporación.

CAPITULO II DEL ALCALDE MUNICIPAL

(REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES)

CAPITULO II DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. El Alcalde, en su condición de Administrador General de la Municipalidad, para la oportuna y eficaz realización de los objetivos que la Ley Municipal dispone, deberá concebir un Plan de Gobierno que por lo menos contenga los siguientes elementos:

1) Una precisa definición de las políticas de gobierno local en todas las áreas del quehacer Municipal

2) Objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo.

3) Priorización de objetivos estratégicos que podrían ser entre otros:

a) La readecuación de la organización y funcionamiento de la Municipalidad

b) La elaboración, implementación y seguimiento de los instrumentos normativos de la administración municipal tales como: el reglamento de personal, los reglamentos de operación y mantenimiento de los servicios públicos, los manuales de contabilidad, presupuesto y auditoría. c) La planificación y ejecución de planes operativos

d) La planificación, ejecución, mantenimiento de los servicios públicos. e) La preservación y control del medio ambiente. f) La integración de la comunidad al proceso de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 40. La representación legal de la Municipalidad le corresponde al Alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes:

1) Hacer efectivo por la vía administrativa y judicial, el cobro de los impuestos, tasas, servicios, contribuciones, multas y recargos establecidos por la Ley y Plan de Arbitrios emitidas por la Corporación Municipal en su caso.

2) Otorgar poderes especiales para pleitos a profesionales del derecho para que demanden o defiendan a la Municipalidad en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso, Administrativo, laborales y otros.

3) Celebrar y otorgar contratos o concesiones públicas o privadas de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del presente Reglamento.

4) Otorgar instrumentos públicos para asuntos atinentes a la administración.